

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 Itas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora
(Q. D. G.) Regente del Reino,
y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 323.
Gastos carcelarios.
CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes del partido judicial de Arnedo, cuya relación á continuación se expresa se serviran satisfacer en la Depositaria municipal de aquella ciudad, las cantidades que correspondientes á ejercicios anteriores, 1.º, 2.º y 3.º trimestres del presupuesto ordinario del actual, y correspondiente por el extraordinario adeudan por gastos carcelarios, para cuyo efecto se les concede un plazo de 15 días desde el en que aparezca su inserción en este periódico oficial, pasado el cual sin haberlo verificado, se procederá á la expedición de apremios, con arreglo á la instrucción vigente.

Logroño 10 Marzo de 1886.

El Gobernador,
Diego Arias de Miranda.

Partido judicial de Arnedo.

AÑO DE 1885 Á 86.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de este partido judicial por gastos carcelarios de ejercicios anteriores 1.º, 2.º y 3.º trimestres del presupuesto ordinario del actual, y las que les corresponde por el presupuesto extraordinario.

Número de orden.	PUEBLOS.	CANTIDADES QUE ADEUDAN.								
		Ejercicios anteriores		ACTUAL.		P. extraordinario.		TOTALES.		
		Ptas.	Cts.	Trimestres.	Ptas.	Cts.	Ptas.		Cts.	
1	Arnedillo	»	»	3.º	89	93	44	74	134	67
2	Bergasa	»	»	1.º, 2.º y 3.º	109	57	18	17	127	74
3	Bergasillas	»	»	3.º	18	81	»	»	18	81
4	Carbonera	»	»	3.º	9	48	4	72	14	20
5	Corera	»	»	1.º, 2.º y 3.º	159	15	26	40	185	55
6	Enciso	»	»	3.º	96	92	»	»	96	92
7	Galilea	»	»	3.º	35	49	17	66	53	15
8	Herce	365	32	1.º, 2.º y 3.º	169	54	28	12	562	98
9	Munilla	»	»	3.º	168	24	83	71	251	95
10	Muro de Aguas	»	»	2.º y 3.º	111	24	27	67	138	91
11	Ocon	185	74	1.º, 2.º y 3.º	322	49	53	49	561	72
12	Poyales	»	»	3.º	54	50	»	»	54	50
13	Préjano	»	»	3.º	70	28	34	97	105	25
14	Quel	»	»	3.º	127	48	63	42	190	90
15	Redal	»	»	3.º	30	50	15	18	45	68
16	Robres	»	»	3.º	28	36	14	11	42	47
17	Santa Eulalia	»	»	3.º	19	51	»	»	19	51
18	Tudelilla	»	»	3.º	66	76	»	»	66	76
19	Turruncún	»	»	1.º, 2.º y 3.º	69	93	11	60	81	53
20	Villar de Arnedo	»	»	3.º	72	98	»	»	72	98
21	Villarroya	»	»	3.º	28	77	»	»	28	77
22	Zarzosa	»	»	3.º	26	26	12	57	37	83
Totales.		551	06		1885	19	456	53	2892	78

Arnedo 5 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Ruperto Ubago.—El Secretario, Vicente Pascual.

Comisión provincial.

Sesión de 7 de Mayo de 1885.

(Continuación.)

Examinado el presupuesto y reparto formado por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada para cubrir los gastos carcelarios correspondientes al año económico de 1885-86, se acordó que se publique en el «Boletín oficial» concediendo á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende, el término de ocho días para que dirijan las observaciones que consideren oportunas, advirtiendo que pasado dicho término sin que se haya producido ninguna reclamación, se considerará como definitivamente aprobada.

Visto el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Alfaro y el repartimiento aprobado por los Sres Alcaldes que componen dicho partido judicial se acordó igualmente aprobarlos y que se pase al Sr. Gobernador para que se sirva disponer su inserción en el «Boletín oficial.»

Se acordó así bien aprobar y remitir al Sr. Gobernador con el mismo fin, el presupuesto aprobado por los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Cervera del río Alhama para atender á los gastos de la Carcel, y el presupuesto practicado para cubrir el déficit.

Remitidos por el Alcalde de esta Capital los repartimientos de gastos carcelarios del partido judicial, correspondientes al año económico de 1885-86 y adicional al de 1884-85, cuyos presupuestos, base de aquel han sido aprobados por los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende el partido judicial se acordó aprobarlos y remitirlos al Sr. Gobernador

para que se sirva disponer su inserción en el «Boletín oficial.»

Remitidos por el Sr. Alcalde de esta Capital los presupuestos de gastos carcelarios que se calcula han de originar los presos pobres que procedentes de los partidos judiciales y reclamados por la Audiencia de lo Criminal concurren á la cárcel de esta Ciudad durante el año económico de 1885-86 y los gastos correspondientes al periodo adicional de 1884-85, se acordó significar al Sr. Alcalde que la formación de los repartimientos á que se refiere debe hacerse sobre la base del censo de población según previene la Real orden de 31 de Julio de 1849.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Zarzosa en la que hace observaciones respecto á la disminución en el número de vecinos de aquel pueblo para que se tenga presente este dato al girar el repartimiento para cubrir los gastos carcelarios. No habiendo remitido el Alcalde de Arnedo el repartimiento, se acordó significar al de Zarzosa que la reclamación debe hacerla al Presidente del Ayuntamiento de Arnedo para que si la cree arreglada á justicia la tenga en cuenta y surta los efectos correspondientes.

Se dió cuenta de una exposición de la Junta general de Alcaldes del partido de Najera solicitando se delegue en el Alcalde de la mencionada ciudad la facultad de apremiar á los Ayuntamientos morosos al pago de las cantidades que se hallan adeudando por el concepto de gastos carcelarios. Se acordó desestimar la pretensión y contestar, que el Real decreto de 13 de Abril de 1875, encomienda á las Comisiones provinciales el exigir á los Ayuntamientos el pago de las cuotas que les corresponden para sufragar los gastos de la cárcel del partido, y el apremiarles en caso necesario: Que los Alcaldes de varias cabezas de partido acuden con frecuencia á la Comisión en solicitud de que se apremie á los pueblos morosos y que esta Corporación viene observando el sistema de que las relaciones comprensivas de los que se hallan en este caso, se publiquen en el «Boletín oficial» concediéndoles términos breves para que verifiquen los pagos en la Depositaria de fondos municipales, de las respectivas cabezas de partido; y por último, que para lo sucesivo y como lo hacen los demás Ayuntamientos que se encuentran en idénticas circunstancias remita oportunamente las relaciones de los Ayuntamientos morosos á los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 13 de Abril.

Vistas las relaciones remitidas por el Sr. Alcalde de esta ciudad, y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos de Agoncillo y Lardero no han satisfecho sus débitos procedentes de ejercicios atrasados á pesar de las escitaciones que se les han dirigido y apercibimientos de que han sido objeto, se acordó interesar al

señor Gobernador para que ordene la expedición de apremios contra los indicados Ayuntamientos: que se imponga el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal, con que fueron conminados en el mes de Enero último, á los de Agoncillo, Jubera, Lardero y Villamediana por sus descubiertos del corriente ejercicio, sino lo verifican en el término de diez días y que se conceda el mismo plazo de diez días á los de Albelda, Cenicero, Clavijo, Entrena, Fuenmayor, Lagunilla, Leza de Río Leza, Murillo, Nalda, Navarrete, Rivafrecha y Sorzano, para que lo hagan de los suyos respectivos, correspondientes al mencionado ejercicio corriente.

En vista de la relación de descubiertos de gastos carcelarios remitida por el Alcalde de esta capital por presos correspondientes á los partidos judiciales, se acordó pasar la relación al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la inserción en el «Boletín oficial» concediendo á los Ayuntamientos en ella comprendidos el término de ocho días para que satisfagan las cantidades que adeudan por el expresado concepto.

Remitida por el Alcalde de Haro relación de las cantidades que los Ayuntamientos del partido judicial adeudan por manutención de presos pobres, se acordó pasarla al Sr. Gobernador rogándole se sirva disponer la inserción en el «Boletín oficial» concediendo á los Ayuntamientos morosos el término de ocho días para que satisfagan las cantidades que adeudan por el expresado concepto.

Examinados una reclamación de don Manuel Estefanía y el informe emitido por el Alcalde de Lardero, respecto á la adjudicación del remate de Correduría hecha á favor de don Miguel Clavijo: Resultando que en el bando publicado el día 10 de Diciembre próximo pasado se anunciaba que la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 7 del corriente, acordó sacar á remate el servicio de arrieros de las bodegas y la casa matadero para el año de 1885, cuyo acto tendria lugar en pública subasta en las Casas Consistoriales el día 21 de dicho mes de Diciembre debiendo dar principio el acto á las diez de su mañana y terminar á las doce de la misma: Resultando que la condición 1.ª dice, que la duración del contrato es por un año, empezando el 1.º de Enero de 1885 y terminando el 31 de Diciembre del mismo año: Considerando que en el acto del remate no se dió cumplimiento al acuerdo de la Corporación ni se tuvo en cuenta lo anunciado en el bando publicado al efecto, puesto que se dió por terminado aquel á las once menos cuarto debiendo darse á las doce de la mañana, con perjuicio de los intereses municipales y coartando los derechos del recurrente y demás vecinos que pudieran haber tomado

parte en la licitación: Considerando que incluido el importe del arbitrio en el presupuesto municipal, el remate debe acomodarse á los periodos legales de dicho presupuesto y no al año natural: Considerando que con arreglo al art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y de haberse verificado el remate con las formalidades debidas, no hubiera sido obstáculo para adjudicarlo á favor de Don Miguel Clavijo, el ser empleado del Estado; se acordó informar al Sr. Gobernador debe declararse nulo el remate previniendo al Ayuntamiento de Lardero se atenga á las prescripciones legales y dé cumplimiento exacto á sus acuerdos.

En vista de las reclamaciones hechas contra el repartimiento girado por el Ayuntamiento de Bergasa para cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto de 1884-85 é informe emitido por el Alcalde, se acordó ordenar á éste, amplie el citado informe y manifieste 1.º Si ha recargado cuanto permiten las disposiciones vigentes sobre las especies de consumo, y si ha hecho también el recargo legal sobre las contribuciones territorial é industrial y 2.º en que tiempo se terminó el repartimiento, porque término se expuso al público y que reclamaciones se presentaron durante este tiempo.

(Se continuará.)

REGLAMENTO ORGÁNICO
de la
Administración económica provincial.

(Continuación)

34. Hacer los pedidos de papel sellado y demás efectos de timbre en la forma establecida, ó que en lo sucesivo se determine por disposiciones superiores, y cuidar de la exacta observancia de la ley y reglamento especial del Timbre del Estado.

35. Proponer al Delegado el acuerdo de las visitas que deban hacerse á las oficinas obligadas á cumplir la ley del Timbre del Estado, siempre que sea conveniente inspeccionar alguna localidad ó dependencia determinada para evitar que se cometan abusos y se menoscaben los intereses de la renta, é instruir los expedientes á que las mismas dieren lugar.

36. Cuidar de que en el recibo, surtido, canje y devolución de sobrantes y expedición de efectos timbrados se observen, además de las reglas generales que para el surtido de los efectos estancados quedan establecidas, las particulares que para cada caso comuniquen la Dirección general del ramo.

37. Formar las notas detalladas de los valores que deban obtenerse en cada oficina subalterna, fundadas en los que se hubieren obtenido en iguales meses del año anterior y en las circunstancias que puedan alterar

aquel resultado; remitirlas á los respectivos subalternos en los primeros días de cada mes, y cuidar de que estos las devuelvan á la Administración inmediatamente después de cerrada la cuenta del mismo periodo, con notas razonadas y terminantes de las causas del aumento y baja de valores, y por último, apreciar las razones expuestas por los subalternos en vista de los datos que existan en la Administración y del estado y circunstancias especiales de cada localidad, y proponer en su consecuencia al Delegado de la provincia las resoluciones que considere justas y convenientes ya para imponer correctivos si resultara injustificada la baja de los valores, ya para hacer recomendaciones de premios si se estima se justo.

38. Adoptar las disposiciones que no sean de carácter general, y resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan con motivo de la ejecución de los servicios confiados á su Administración, y consultar al Delegado las que se relacionen con la interpretación de las leyes y reglamentos.

39. Cuidar de que todas las cuentas que deba rendir la Administración de su cargo y que se redacten por la Intervención se comprueben con los datos de la contabilidad auxiliar de que está encargado, haciendolo en plazo breve y suscribiéndolas con el Interventor de la provincia, cuya responsabilidad comparte.

40. Facilitar á la Intervención cuantos datos y antecedentes sean necesarios para la solvencia de los reparos que se ofrezcan á la Intervención general de la Administración del Estado ó Tribunal de cuentas del Reino en el examen de las mencionadas en el caso anterior.

41. Llevar la contabilidad auxiliar que más adelante se determinará, y expedir los talones de cargo á Tesorería para la realización de los derechos liquidados á favor de la Hacienda en la forma que las instrucciones determinan.

42. Ejercer el cargo de clayero de almacenes de efectos estancados de la capital.

43. Informar verbalmente ó por escrito al Delegado en todos los asuntos propios de los ramos de su cargo.

44. Asistir á las juntas de Jefes cuya reunión acuerde el Delegado, exponiendo cuantos datos y antecedentes sean necesarios para apreciar debidamente las cuestiones referentes á los ramos de su cargo que se sometan á examen y discusión.

45. Proponer á los Delegados las responsabilidades que deban exigirse á los Ayuntamientos cuando se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles en la vía administrativa, en la forma siguiente:

Procederá la amonestación en los casos de error, omisión ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparación del daño causado.

Procederá el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida, y en los de extralimitación, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procederá la multa, siempre que las instrucciones ó reglamentos lo determinen y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no produzcan responsabilidad criminal.

46. Indicar el máximo de las multas que deba imponer el Delegado, que serán las señaladas en el artículo 184 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y cuidar de que se exijan en la forma que previenen los artículos 185 al 188 de dicha ley.

47. Estampar su rúbricas en el margen de todas las comunicaciones y datos que forme la Administración y deba autorizar el Delegado de la provincia, como signo de garantía para éste y de responsabilidad para el Administrador respecto al exacto cumplimiento de los acuerdos de aquel.

48. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignación que para material le éste señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que desempeñe este servicio con arreglo al Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

49. Asistir á los arcos ordinarios y extraordinarios que tenga lugar, y autorizar con su firma las actas y libros correspondientes.

50. Conservar el orden y decoro necesarios en la Administración, y proponer al Delegado de la provincia las correcciones que deba autorizar por efecto de faltas cometidas por los empleados que sirvan en la misma.

Art. 88. Los Administradores de Propiedades é Impuestos tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los empleados que sirvan á sus inmediatas órdenes las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, y los acuerdos ó decisiones de las Direcciones de los ramos de su cargo ó del Delegado de la provincia.

2.º Promover el cobro de toda clase de créditos de la Hacienda por rentas y ventas de bienes del Estado, y por obligaciones á metalico y á papel de la Deuda procedente de enajenaciones anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

3.º Cuidar inmediatamente de la Administración de los bienes del Estado, del Clero y de secuestros, situados en la Capital de la provincia, con sujeción á las instrucciones del ramo, y vigilar, con exquisito celo la conducta que en el mismo servicio y con relación á los bienes que se hallen en los demás pueblos observen los Administradores subalternos para evitar abusos y perjuicios á la Hacienda.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE LOGRONO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.				
ALFARO.	14	9	12	12	1	75	90	35	70	2	1	2	05	04
ARNEDO.	19	10	12	12	81	60	88	40	12	1	1	1	06	02
CALAHORRA.	18	10	10	12	1	56	93	32	87	1	1	1	03	06
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	18	9	13	12	1	63	98	39	98	1	1	1	06	06
HARO.	18	10	11	13	1	79	106	52	95	1	1	1	06	06
LOGROÑO.	18	10	13	13	1	59	109	63	107	1	1	1	06	05
NÁJERA.	19	11	13	13	1	75	99	60	77	1	1	1	06	04
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	18	9	12	12	1	70	110	50	71	1	1	1	04	04
TORRECILLA EN CAMEROS.	21	12	16	18	1	87	103	43	105	1	1	1	04	04
TOTALES.	166	94	104	70	8	6	8	4	8	11	10	15	46	25
Precio-medio general en la provincia.	18	10	13	14	1	0	0	0	0	1	1	1	05	04

HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.
TRIGO.	Torrejilla de Cameros.....
	Alfaro.....
CEBADA.	Torrejilla de Cameros.....
	Alfaro.....

Logroño 10 de Marzo de 1886.—El Jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delegado.—V. B. El Gobernador, Diego Arias de Miranda.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1886. Mes de Febrero
2.^a semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de 13 dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	cts
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas	17	50
Por 6 id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 pesetas	16	50
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas	12	0
Por 6 id. al id. Andrés Vidal, á 2 pesetas	12	0
Total.	58	0

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y ocho pesetas. Logroño 18 de Febrero de 1886.—El Contador, Gregorio España—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Año de 1886. Mes de Febrero
3.^a semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de dicho mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts
Por 6 jornales al peon Natalio Alonso, á 2 ptas. uno	12	0
Por 6 id. al id. Eugenio Rodríguez, á 2 pesetas	12	0
Por 6 id. al id. Gaspar Fernandez, á 2 pesetas uno	12	0
Por 6 id. al id. Leon Ruiz, á 2 pesetas	12	0
Por 6 id. al id. Gregorio González, á 2 pesetas uno	12	0

Por 6 id. al id. Baldomero Guillen, á 2 pesetas uno	12	0
Por 6 id. al id. Patricio Ijalba, á 1'87 pesetas	11	22
Por 6 id. al id. Bernabé Burruchaga, á 2'50 pesetas uno	15	0
Por 6 id. al id. Tirso Alvarez, á 2'50 pesetas uno	15	0
Por 6 id. al id. Benito Castillo, á 2'50 ptas. uno.	15	0
Por 6 id. al id. Victoriano Bozalongo, á 2'50 ptas. uno	15	0
Por 6 id. al id. Juan Perez, á 2'50 pesetas uno	15	0
Por 6 id. al id. Agapito Burruchaga, á 1'25 ptas. uno	7	50
Total.	165	72

Importa esta nota la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas setenta y dos céntimos.

Logroño 18 Febrero de 1886.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna

Sección judicial.

D. Abelardo Marroquin, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de Febrero retro-próximo tuvo lugar en esta villa el fallecimiento intestado de don Pio Medrano y Martínez de Pisón, soltero, Abogado, natural de San Asensio y domiciliado en esta población y habiéndose reclamado la herencia por sus hermanos D. José y D.ª Felisa, se llama á cuantos se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este juzgado á reclamarle dentro del término de treinta días, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Abelardo Marroquin.—Ante mí, Eloy Martínez.

Anuncios particulares

VENTA

En el pueblo de Foncea partido de Haro se encuentra de venta.

Una mesa de Villar en buen uso con su correspondiente servicio.

Tambien hay de venta una

máquina Singer, para Zapatero y aunque es nueva, por no necesitarla su dueño, se dará con bastante economía. Dirigirse al Secretario de Ayuntamiento el que desee más pormenores.

CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos

San Blás, núm. 5, principal

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

VERRETERIA Y CEDACERIA
de

FRANCISCO JULIAC,

CALLE COMPAÑIA, 10,
Logroño.

Gran surtido en ferretería de todas clases, pesas, medidas, romanas y básculas del sistema métrico decimal.

A precios muy arreglados.

12=30

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 9 de Marzo de 1886.

Temperatura máxima al Sol	19,4
Idem id. á la sombra	14,0
Temperatura mínima al aire	0,2
Idem id. al reflector	2,4
ALTURA BARO-	724,6
METRICA.	722,7
VIENTO	N.E. brisa
.	id
ESTADO DEL	Cubierto
CIELO.	id
Agua evaporada.	3,46
Ozono.
Lluvia.	5,390

Imp. de Francisco M. Zaporta

PEDRO IBAÑEZ Y COMPAÑIA

CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA

(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombrías, acacias ingertas de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa.

VENTA.

Se vende un olivar en el término de Varea la baja, de cinco fanegas de tierra, en precio arreglado.

Dirigirse á D. Francisco Ruiz y Torralba su dueño, calle de Ruavieja, núm. 9.

5-5

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

DE

PALENCIA

Proroga su estancia en Logroño hasta primero de Abril.

Fonda del Oristo, de Andrés Sotelo.